



S/Ref.º:

N/Ref.º: MCE/TMC/rcr

Fecha : 27 de abril de 2010

Asunto: Instrucciones sobre computo de jornada en guardia mixta

DESTINATARIO : Gerencias de Atención Primaria

SERVICIO DE SALUD
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Reg.Salida: 13.427

Fecha: 27/4/2010

Hora: 13:33:14

El Acuerdo sobre mejoras organizativas y retributivas en el ámbito del SESPA, aprobado el 8 de octubre de 2008 por la Mesa General de Negociación de la Administración del Principado de Asturias, establecía en su apartado D.3 la posibilidad de realizar la Atención Continuada en la zona rural bajo la modalidad de guardia mixta, consistiendo la misma en aquella guardia en la que una parte de la misma se realiza en modalidad de presencia física y la otra en formato de respuesta inmediata en primera llamada.

Por otra parte, por Resolución de la Dirección Gerencia del SESPA, de 28 de mayo de 2009, se procedió a regular la atención continuada en la zona rural bajo la modalidad de guardia mixta, estableciendo su implantación, en principio, únicamente en las Zonas Especiales de Salud que se detallaban. Asimismo se determina el horario en el que se presta la guardia mixta discriminando las dos modalidades de prestación, así de 15 a 22 horas se realizará bajo la modalidad de presencia física y de 22 a 8 horas del día siguiente bajo la fórmula de respuesta inmediata.

Ante las dudas surgidas en aplicación de esta normativa, se hace preciso establecer unos criterios de cómputo de la jornada en orden a aclarar y determinar el cumplimiento de dicha jornada por parte del personal afectado que realiza guardias mixtas.

Es por ello que, en virtud de las competencias que tiene atribuidas esta Dirección, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Al personal SAC, designado para la realización de la atención continuada en las Zonas Especiales de Salud o en los PACs de la zona rural donde se determine y autorice, bajo la modalidad de guardias mixtas, se le computará y abonará como jornada ordinaria las 138 primeras horas mensuales que desempeñen como atención continuada, incluidas las realizadas en la modalidad de respuesta inmediata.

El resto de actividad que realicen en el mes, por encima de estas 138 horas, tendrá la consideración de jornada complementaria, abonándosele según la modalidad de prestación que corresponda (presencia física, o en su caso, respuesta inmediata).



Segunda.- Al personal Médico de Familia, con nombramiento eventual de Área, se le computará y abonará como jornada ordinaria la realizada en el turno de mañana (de 8 a 15 horas en días laborables). Si con ello no se completaran 138 horas mensuales, se le complementarán con las horas realizadas de atención continuada, incluidas las realizadas en la modalidad de guardia de respuesta inmediata, que sean necesarias para alcanzar las 138 mínimas.

EL DIRECTOR DE RR. HH. Y FINANCIEROS



Fdo. Manuel Cores Espiñeira